

Elecciones Presidenciales 1863 - 1883



David Bushnell

Durante la época de la federación que se implantó en Colombia —en los Estados Unidos de Colombia concretamente— durante la segunda mitad del siglo pasado el proceso electoral dependía casi en su totalidad de los mismos estados soberanos. La primera constitución de corte verdaderamente federativo, la de 1858 que creó la Confederación Granadina, no sobrevivió lo suficiente para que se eligiera un solo presidente de acuerdo con sus disposiciones: hubo más bien el intento fallido de elegir, ya en plena guerra civil, a un sucesor constitucional de Mariano Ospina Rodríguez. Pero la Constitución de Rionegro que inventó en 1863 el victorioso Partido Liberal tuvo vigencia durante una serie ininterrumpida de 11 elecciones presidenciales. Estipuló, al respecto, que el presidente de la unión sería elegido no por la masa común de ciudadanos sino por los estados, a razón de un voto por estado, o por el Senado de Plenipotenciarios de la federación en caso de que ningún candidato reuniese una mayoría absoluta de votos estatales. Y dejó al libre arbitrio de cualquiera de los estados la manera de determinar a favor de quién se expediría su voto único para presidente.

Las diferencias más notorias de un estado a otro surgieron con respecto a la amplitud del sufragio popular. En los tres estados de la costa —Bolívar, Magdalena, Panamá—, y en el Cauca se conservó el sufragio democrático a base de todo hombre adulto que había implantado por primera vez, para la nación entera, la Constitución de 1853. En general, era éste el grupo de estados caracterizados por la menor seriedad en el manejo de las elecciones. Por otro lado, los tres estados de la cordillera oriental —Boyacá, Cundinamarca, Santander— implantaron un requisito de alfabetismo que inhabilitó a la abrumadora mayoría de sus habitantes. Baluartes del radicalismo, los estados referidos no gustaban de confundir liberalismo con democracia. El Tolima adoptó también el requisito de alfabetismo en su primera constitución del período rionegrino, pero desde 1867 lo modificó en el sentido de establecer una cantidad mínima de propiedad o renta como requisito alternativo⁽¹⁾. No es de presumirse que muchos analfabetos hayan reunido las condiciones económicas necesarias para votar. Sin embargo, el haberles permitido el voto a los ricos iletrados constituye por lo menos una democratización relativa del sufragio, y llama la atención el hecho de que coincidiera con el advenimiento de los conservadores al poder estatal.

El caso de Antioquia subraya igualmente el democratismo conservador, por lo menos en comparación con el elitismo radical. En la constitución antioqueña de 1863, promulgada por liberales, se exigía el alfabetismo para votar. Tan pronto los conservadores se apoderaron del gobierno estatal el año siguiente, se adoptó una nueva cons-

titución que desechó el requisito de alfabetismo y exigió únicamente en su lugar que los sufragantes “tengan veintidós años cumplidos, o sean o hayan sido casados, i que subsistan de la renta de bienes propios, o cuyo usufructo les corresponda, o del producto de su industria o trabajo personal”⁽²⁾. Eso de “industria o trabajo personal” se habría prestado tal vez a interpretaciones arbitrarias, pero en principio quería decir que en la montaña bastaba ser laborioso. Así y todo, en el país en general, bajo la Constitución de Rionegro se dio un obvio retroceso desde el punto de vista de la democratización del sistema electoral. Esta conclusión se desprende de la misma reglamentación constitucional y legal del sufragio. Y si tuviéramos en cuenta el monto de irregularidades electorales que desvirtuaban con frecuencia el sufragio aun de los legalmente habilitados, el retroceso parecería quizás mayor.

A medida que pasaban los años, se restringía la expresión de la voluntad popular también en ciertos estados mediante el mecanismo del voto por unidades distritales. En tales casos, se contabilizaba no la totalidad de votos populares sino los votos asignados a determinados distritos o circuitos electorales, y el candidato que reunía más votos populares en el distrito se llevaba todos los votos distritales respectivos. En el fondo, era el mismo sistema que todavía se utiliza en las elecciones presidenciales de los Estados Unidos, donde el candidato que saca la pluralidad de votos populares en un estado determinado obtiene todos los “votos electorales” de ese estado en un ficticio Colegio Electoral que hace la selección final de presidente federal. Como en el caso norteamericano, se erigía así otra valla contra los excesos de la democracia directa, siempre un poco sospechosa. En la federación colombiana, no todos los estados adoptaron el mecanismo de que se trata, pero sí un número cada vez mayor: empezando por Cundinamarca, se difundió eventualmente a los estados de Antioquia, Bolívar, Cauca y Santander.

Por todo lo dicho —los diferentes requisitos para el ejercicio del sufragio y el voto personal en algunos estados en contraposición al sistema de voto distrital en otros— los resultados electorales no son fácilmente comparables durante la época federal de un estado a otro. Es más, a causa de la extremada descentralización política los gobiernos estatales no tenían necesidad de informarle a las autoridades nacionales sino el nombre del candidato a favor de quien se había emitido el voto único del estado, aunque por regla general este dato venía acompañado por un registro escueto de la votación total a nivel del estado. En algunos estados, en algunas de sus elecciones, se publicaron por medio de sus gacetas oficiales unas estadísticas electorales más o menos completas de la votación a nivel munici-

1. *Recopilación de actos legislativos del Estado Soberano del Tolima expedidos desde el año de 1862 hasta el de 1877*, (Bogotá 1879), p. 272.

2. *Boletín Oficial* (Medellín), 24 de agosto, 1864. (Bogotá, 1879), p. 272.

pal o distrital, o se conservaron los registros completos en un archivo oficial. Pero en realidad parece que la accesibilidad de datos completos a nivel local es algo excepcional. Hay casos además en que no ha sido posible averiguar siquiera la votación total a nivel estatal sino únicamente el candidato a quien se declaró ganador. Por esto en los cuadros siguientes se especifican cuando más los totales de votos populares o distritales escrutados por las autoridades de los estados. Puede ser que semejantes datos tengan a veces un valor principalmente anecdótico. Pero en fin de cuentas constituyen una faceta más de la historia electoral colombiana.

ELECCION DE 1863

Estado	Manuel Murillo Toro	Tomás C. Mosquera	Santos Gutiérrez	Otros	En blanco
Antioquia	4.669	122	435	14	—
Bolívar	1.661	139	10.068	94	—
Boyacá	412	567	1.967	4	—
Cauca	339	6.505	63	45	—
C/marca.	1.132	801	213	21	—
Magdalena	6.997	195	—	21	—
Panamá	(a)	—	—	—	—
Santander	2.206	794	359	18	11
Tolima	(a)	—	—	—	—
Totales (estados)	6	1	2	—	—

(a) Voto estatal declarado a favor de Murillo. No he encontrado datos más completos.

FUENTES: Archivo del Congreso, Senado 1864, Tomo VI, folios 3-42; *Gaceta Oficial* (Cartagena), 22 de noviembre de 1863; *El Semanario Oficial* (Tunja), 9 de febrero de 1864; *El Cundinamarqués* (Zapquí), 22 de diciembre de 1863.

ELECCION DE 1865

Estado	Tomás C. Mosquera	Pedro J. Berrío	José Hilario López	Otros	En blanco
Antioquia	1.046	4.616	1	32	—
Bolívar	9.755	—	982	723	6
Boyacá	2.081	—	—	39	—
Cauca	12.300	—	4	97	5
C/marca.	2.286	—	5	4	—
Magdalena	(a)	—	—	—	—
Panamá	465	—	7.747	438	—
Santander	2.823	—	351	117	2
Tolima	(a)	—	—	—	—
Totales (estados)	7	1	1	—	—

(a) Voto estatal declarado a favor de Mosquera. No he encontrado datos más completos.

FUENTES: Archivo del Congreso, Senado 1866, Tomo VIII, folios 40-59; Archivo Histórico de Antioquia, Tomo 2578, Actas del Consejo del Estado Soberano de Antioquia, 26 de diciembre de 1865; *Gaceta Oficial* (Cartagena), 28 de diciembre de 1865; *El Boyacense* (Tunja), 30 de enero de 1866; *El Cundinamarqués* (Bogotá), 20 de enero de 1866.

ELECCION DE 1867

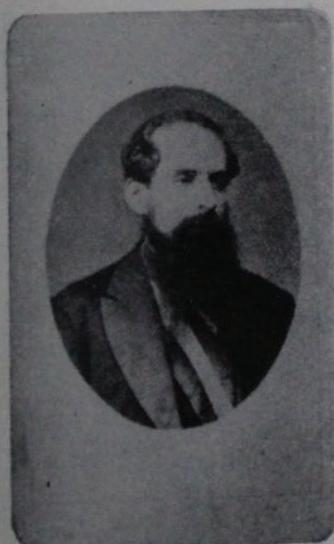
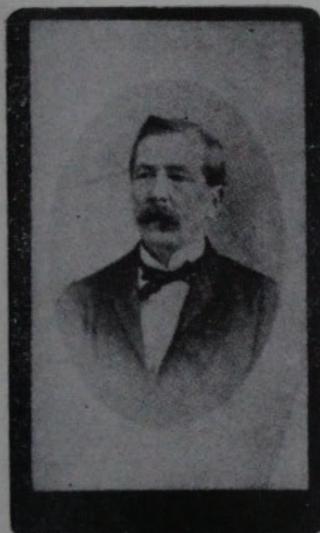
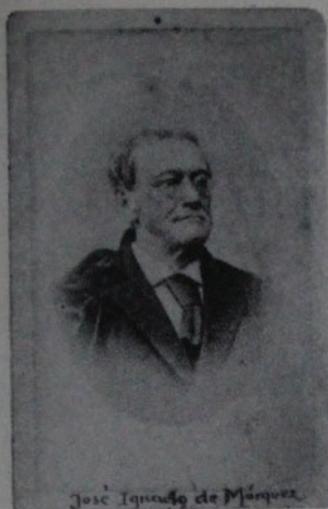
Estado	Santos Gutiérrez	Pedro J. Berrío	Eustorgio Salgar	Otros	En blanco
Antioquia	134	6.994	—	(a)	—
Bolívar	5.072	2	147	168	—
Boyacá	1.904	—	21	405	—
Cauca	12	21	16.535	1.740	—
C/marca.	1.990	3.510	—	—	—
Magdalena	5.146	2.766	9	13	—
Panamá	12.823	1	—	427	—
Santander	3.122	2.055 (b)	1.581	14	20
Tolima	—	—	—	—	(c)
Totales (estados)	5	2	1	—	—

- (a) En el acta de escrutinio se informó que había "varios re-gados", sin especificar ni cuántos ni a favor de quiénes.
 (b) Incluidos 56 votos escrutados a favor de "Pedro J. Berrío".
 (c) A nivel nacional, no se recibieron datos oficiales del Tolima.

FUENTES: Archivo del Congreso, Senado 1868, Tomo V. folios 191-227; *Boletín Oficial* (Medellín), 13 de enero de 1868; *Gaceta de Bolívar* (Cartagena), 25 de septiembre de 1867; *Gaceta Oficial del Cauca*, 20 de julio de 1867; *La República* (Bogotá), 25 de diciembre de 1867; *Diario Oficial* (Bogotá), 24 de febrero de 1868.

ELECCION DE 1869

Estado	Eustorgio Salgar	Tomás C. Mosquera	Pedro A. Herrán	Otros	En blanco
Antioquia	3.769	52	4.978	353	—
Bolívar	466	10.978	—	1	—
Boyacá	3.756 (a)	2.651	—	18	—
Cauca	5.558	15.909	—	55	—
C/marca.	3.791	145	—	7	—
Magdalena	5.323	3.248	—	130	—
Panamá	(b)	—	—	—	—
Santander	5.336	3.406	—	75	19
Tolima	775	2.552	—	25	—
Totales (estados)	6	2	1	—	—



(a) Incluidos 5 votos escrutados a favor de "Eustorgio Salgado".

(b) Voto otorgado por la Asamblea Constituyente del Estado.

FUENTES: Archivo del Congreso, Senado 1870, Tomo V, folios 216-236; *Boletín Oficial* (Medellín), 29 de diciembre de 1869; *Gaceta de Bolívar* (Cartagena), 12 de septiembre de 1869; *El Cundinamarqués* (Bogotá), 16 de julio de 1869; *Gaceta de Santander* (Socorro), 28 de septiembre de 1869; *El Constitucional* (Ibagué), 26 de octubre de 1869.

ELECCION DE 1871

Estado	Manuel Murillo Toro	Manuel María Mallarino	Julián Trujillo	En Otros blanco	
Antioquia	1.064	8.420	—	13	—
Bolívar	21.450	4.882	3.251	2	—
Boyacá	6.888	360	383	26	—
Cauca	5.044	41	13.349	20	—
C/marca.	2.468	186	188	22	—
Magdalena	8.557	1.413	877	97	—
Panamá	4.901	—	11	28	—
Santander	4.017	1.116	2.162	36	102
Tolima	269	3.340	92	6	—
Totales (estados)	6	2	1	—	—

FUENTES: Archivo del Congreso, Senado 1872, Tomo X, folios 40-64; *Boletín Oficial* (Medellín), 4 de diciembre de 1871; *Registro del Estado* (Bogotá), 9 de enero

ELECCION DE 1873

(Las cifras en bastardilla son votos de unidades distritales)

Estado	Santiago Pérez	Julián Trujillo	José María Rojas Garrido	En Otros blanco	
Antioquia	2.195	9.264	—	45	—
Bolívar	33.499	1.870	2.601	402	—
Boyacá	4.201	3.147	4	9	—
Cauca	19	22	—	—	—
C/marca.	223	78	3	—	—
Magdalena	12.794	—	174	1	—
Panamá	2.213	—	2	17	—
Santander	4.998	233	23	147	173
Tolima	1.740	5.175	111	109	—
Totales (estados)	6	3	—	—	—

FUENTES: Archivo del Congreso, Senado, 1874, Tomo VII, folios 211-234; *Boletín Oficial* (Medellín), 22 de diciembre de 1873; *Gaceta de Santander* (Socorro), 29 de septiembre de 1873.

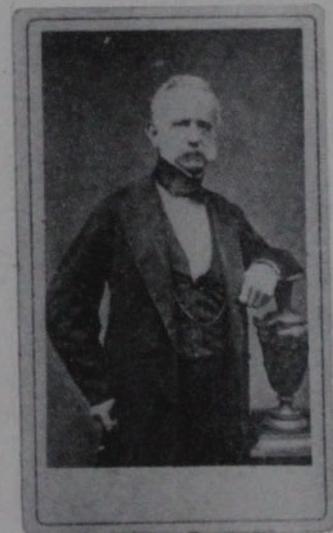
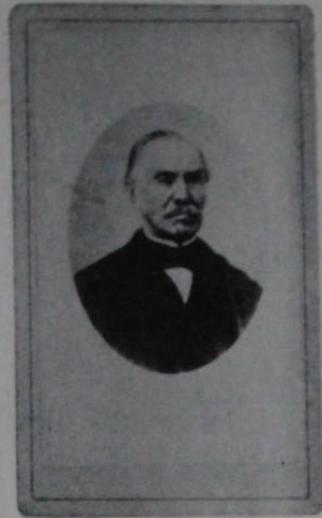
ELECCION DE 1875

(Las cifras en bastardilla son votos de unidades distritales)

Estado	Aquileo Parra	Rafael Núñez	Bartolomé Calvo	En Otros blanco
Antioquia (a)	1.233	4.932	18.627	8 7
Bolívar	7	44.112	—	7 —
Boyacá	6.082	329	—	— —
Cauca	—	—	—	— (b)
C/marca.	150	79	12	— —
Magdalena	10.310	189	250	— —
Panamá	(c)	—	—	— —
Santander	6.115	2.929	257	11 48
Tolima	176	174	4.633	55 —
Totales (estados)	5	1	2	— 1

- (a) En las cifras de Antioquia se incluye la votación de unos pocos distritos electorales cuyos registros llegaron después de efectuado el escrutinio oficial; por lo tanto, no concuerdan exactamente con las que aparecen en el acta de declaratoria expedida por el Consejo de Estado.
- (b) El escrutinio oficial en el Estado del Cauca se suspendió sin hacer el cómputo de todos los registros ni declarar el voto del estado a favor de ningún candidato. En el momento de suspensión ya se habían computado 13 votos distritales a favor de Núñez, 12 a favor de Parra, y 5 a favor de Calvo.
- (c) La elección en el Estado de Panamá tuvo lugar los días 2 y 9 de mayo de 1875, y según el escrutinio practicado el 10 de julio por el Gran Jurado Electoral, Núñez había recibido 23.049 votos, Parra 614, y otros candidatos 153. Después sobrevino una revolución estatal, y las nuevas autoridades anulaban el escrutinio anterior. Se declaró la victoria de Parra pero sin especificar la votación que recibió, alegándose que habían desaparecido los registros.

FUENTES: Archivo del Congreso, Senado, 1876, Tomo XII, folios 4-44; *Boletín Oficial* (Medellín), 3 y 20 de diciembre de 1875.



ELECCION DE 1877

(Las cifras en bastardilla son votos de unidades distritales)

Estado	Julián Trujillo	Otros	En blanco
Antioquia	(a)	—	—
Bolívar	149	—	—
Boyacá	3.895	7	2
Cauca	(b)	—	—
Cundinamarca	235	—	—
Magdalena	9.786	4	—
Panamá	6.440	—	—
Santander	3.425	29	82
Tolima	(c)	—	—
Totales (estados)	9	—	—

- (a) Voto emitido, por unanimidad, por la Convención Constituyente del Estado.
- (b) El acta de escrutinio informó que todos los votos distritales se emitieron a favor de Trujillo, sin especificar el número.
- (c) Voto estatal declarado a favor de Trujillo. No he encontrado datos más completos.

FUENTES: Archivo del Congreso, Senado 1878, Tomo VII, folios 30-51; *Registro Oficial* (Popayán), 27 de octubre de 1877; *Registro del Estado* (Bogotá), 24 de octubre de 1877.

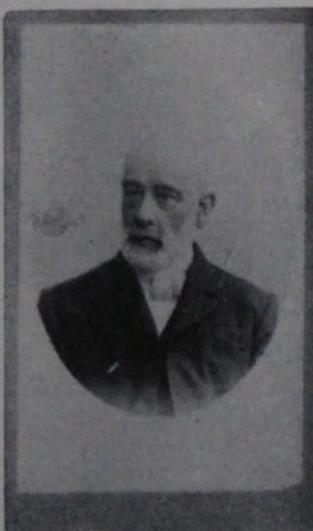
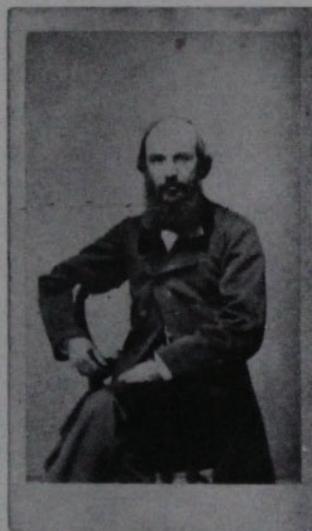
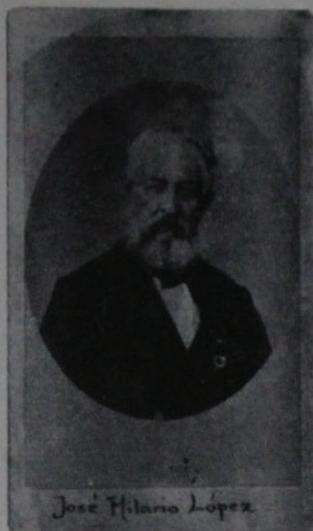
ELECCION DE 1879

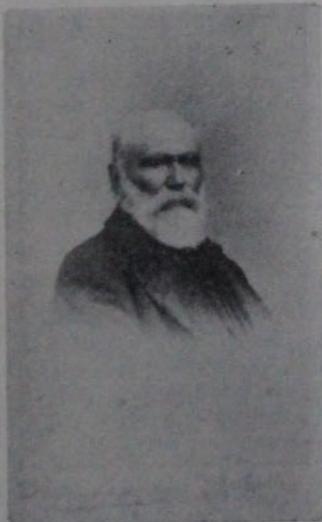
(Las cifras en bastardilla son votos de unidades distritales)

Estado	Rafael Núñez	Tomás Rengifo	Otros	En blanco
Antioquia	—	80	—	—
Bolívar	204	—	—	—
Boyacá	7.998	63	136	5
Cauca	44	—	—	—
Cundinamarca	255	37	5	17
Magdalena	8.151	29	188	—
Panamá	(a)	—	—	—
Santander	8.450	410	32	843
Tolima	1.321	1.853	10	—
Totales (estados)	7	2	—	—

- (a) Según la nota remitida desde Panamá al Senado federativo, fue elegido "casi por unanimidad". El acta de escrutinio parcial referente a la votación efectuada en el Distrito Capital y Departamentos de Panamá, Colón, y Coclé arrojó un total de 1.550 voos para Núñez y 197 para Rengifo.

FUENTES: Archivo del Congreso, Senado 1880, Tomo IX, folios 33-41; *Registro Oficial* (Medellín), 13 de octubre de 1879; *Gaceta de Panamá*, 2 de noviembre de 1879.





ELECCION DE 1881

(Las cifras en bastardilla son votos de unidades distritales)

Estado	Francisco J. Zaldúa	Solón Wilches	Otros	En blanco
Antioquia	90	—	—	—
Bolívar	251	—	—	—
Boyacá	10.119	202	3	—
Cauca	44	—	—	—
Cundinamarca	371	—	—	—
Magdalena	5.806	—	274	—
Panamá	16.391	—	—	—
Santander	1.865	5.797	35	332
Tolima	3.400	11	13	—
Totales (estados)	8	1	—	—

FUENTES: Archivo del Congreso, Senado, 1882, Tomo VII, folios 7-59; *Registro del Estado* (Bogotá), 24 de octubre de 1881.

ELECCION DE 1883

(Las cifras en bastardilla son votos de unidades distritales)

Estado	Rafael Núñez	Solón Wilches	Otros	En blanco
Antioquia	8.186 (25)	19.577 (65)	6	—
Bolívar	179	5	—	—
Boyacá	7.096	3.540	18	—
Cauca	40	2	—	—
C/marca.	315	17	—	—
Magdalena	7.569	1.412	2	—
Panamá	43.972	1.836	1.060	—
Santander	64	450	—	—
Tolima	3.035	3.977	4	1
Totales (estados)	6	3	—	—

FUENTES: Archivo del Congreso, Senado, 1884, Tomo X, folios 51-95.

A mi hija Juliana Valentina.

Uno de los múltiples factores a analizar en el camino del esclarecimiento de la condición de la mujer en la historia del país es el relativo a su situación frente al Estado, al tratamiento que ha recibido de las instituciones públicas y privadas.

Implica descubrir qué ha significado la mujer en la comunidad política y social, cuál ha sido la posición de los detentadores del poder político y económico, de los revolucionarios y reformistas en las distintas épocas frente a un asunto que involucra a la mitad de la población del país. Es un tema que supera los límites de la privacidad y comprende la lucha por la conquista de los derechos humanos para la mujer.

LOS DERECHOS HUMANOS

Estos derechos y garantías abarcan varios aspectos de la vida del ser humano y tienen expresión a nivel público y privado. En el aspecto público se expresan a través de lo que se denomina Derecho Público que comprende, entre otras, las normas que regulan y controlan el ejercicio

del poder político, protegen al individuo frente al ejercicio absoluto del poder del Estado, establece las garantías individuales, económicas y sociales del ciudadano, así como las obligaciones básicas del individuo para con la sociedad política. De estas normas básicas se desprenden otras, sustentadas por ellas, que regulan las relaciones privadas o civiles entre las personas y comprenden, de un lado, los aspectos relativos al estado civil de las personas, el matrimonio, las relaciones entre padres e hijos, etc.; y de otro, las relaciones económicas en sus singularidades desprendidas del derecho de propiedad.

Enunciados a nivel muy general, pueden resumirse así los derechos innatos o esenciales del ser humano⁽¹⁾: El derecho a la vida, que comprende el derecho a la integridad física, a la salud y a la legítima defensa. El derecho a la libertad: es el derecho humano por excelencia, exige el respeto al hombre y a la mujer en su integridad física y moral, supone la licitud de todo lo que implica su ejercicio y excluye toda actividad ajena que la lesione. Adquiere diversas formas: libertad intelectual, religiosa, económica, civil, política, artística, etc. El derecho a la igualdad, "...consiste en la posesión de los mismos derechos esenciales de la persona... esta igualdad abstracta se llama también formal o igualdad

* Este texto forma parte de un trabajo titulado "Reconocimiento de los Derechos Civiles y Políticos de la Mujer en Colombia".

1. Véase Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo VIII, DRISKILL, S. A. 1978, pp. 361 ss.

Los derechos políticos de la mujer 1936 - 1954

Magdala Velásquez Toro